

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

Ciudad de México, a 02 de mayo de 2018

C. FERNANDO VALENTE MENESES SALINAS
APODERADO LEGAL
TRANSPORTADORES DEL SURESTE, S.A DE C.V.

DIRECCIÓN Y TELÉFONO DEL
REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0883/02/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito **sin número** y sus anexos recibidos el día 27 de febrero de 2018 en el Área de Atención al Regulado, en lo sucesivo **AAR**, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA**, por medio del cual en su carácter de Apoderado Legal, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) del sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, registrado con número de bitácora **09/KMA0883/02/18**.

ANTECEDENTES

1. El 27 de enero de 2017, la empresa **TRANSPORTADORES DEL SURESTE, S.A DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en el **AAR** de la **AGENCIA**, mediante el escrito **sin número**, la Propuesta de Remediación registrada con número de bitácora 09/J1A1711/01/17, que consistió en tratar mediante el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado, un área de **78.19 m²** y un volumen de **78.19 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, con coordenadas geográficas UTM X=0604578, Y=2484163

Página 1 de 12

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

Zona 14Q, debido a la contaminación generada por el accidente de una unidad propiedad del **REGULADO**, la cual provenía de la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Madero, Tamaulipas** hacia las instalaciones de **Aeropuertos y Servicios Auxiliares (ASA) en Monterrey, Nuevo León**, ocurrido el 14 de octubre de 2015.

2. El **REGULADO**, designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **INTEGRACIÓN DE SERVICIOS AMBIENTALES Y LIMPIEZA INDUSTRIAL (ISALI), S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. La empresa **ISALI, S.A. DE C.V.**, contó con la Autorización para el tratamiento de suelos contaminados No. 19-V-57-09, otorgada por la **DGGIMAR** mediante el oficio No. DGGIMAR.710/005172 de fecha 29 de junio de 2009.
3. El 07 de febrero de 2017, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinucleares (HAP's) aplicando el proceso de Biorremediación por Landfarming en el sitio, en un área de **78.19 m²** y un volumen de **78.19 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, condicionado a ingresar junto con el trámite de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) la información siguiente:

SEGUNDO (Propuesta de Remediación)

1.- Dar cumplimiento al programa calendarizado de actividades en el plazo propuesto de 21 (veintiún) semanas, con fecha de inicio el día 27 de febrero de 2017. En el caso de que el tiempo de tratamiento del suelo contaminado y/o el volumen autorizado (78.19 m³) se llegaran a modificar durante las acciones de remediación, deberá entregar a esta Dirección General de Gestión Comercial la justificación técnica de las razones de las modificaciones.

2.- La póliza de seguro a favor de ISALI, S.A. DE C.V., deberá estar vigente durante todo el tiempo que se lleven a cabo los trabajos de Caracterización y remediación en el sitio de referencia. Se le reitera que no puede realizar las acciones de remediación sin contar con la póliza de seguro vigente.

3.- Informar la fecha de inicio o la fecha en que inició las actividades de remediación a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, después de la recepción de esta Resolución y entregar copia a esta Dirección General de Gestión Comercial del acuse de recibo de la notificación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

4.- El REGULADO debe presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, los siguientes documentos: a) Copia de este oficio, b) Programa calendarizado de actividades, c) Propuesta de Remediación, d) Plan de Muestreo Final Comprobatorio, e) El escrito, por parte del REGULADO, donde designa al Responsable técnico de la remediación y f) Copia de la autorización del responsable técnico de la remediación. Lo anterior, debe ser exhibido con la finalidad de que la citada unidad administrativa vigile y supervise los trabajos a realizar en el sitio.

5.- Demostrar que el suelo remediado, cumple con los LMP para HFM y HPAs, de acuerdo con lo establecido en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 en las tablas 2 y 3, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.

6.- Manejar los residuos peligrosos (sólidos, líquidos residuales o lixiviados) generados durante la ejecución de los trabajos de remediación y los generados de la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), y deberá presentar evidencia fotográfica de dicho manejo.

7.- Todas las actividades realizadas durante la remediación, deben ser registradas en una bitácora específica para el control de la remediación, ésta debe contener lo señalado en los artículos 71 fracción III y 75 fracciones IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y debe ser conservada por los 2 años siguientes a la aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación.

8.- Concluidos los trabajos de remediación debe notificar a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA, para que ésta dentro del marco de sus atribuciones, considere la imposición de las medidas y/o sanciones correspondientes.

9.- Que el REGULADO, deberá dar cumplimiento estricto a las Condicionantes técnicas establecidas en su Autorización para el tratamiento de suelo contaminado por Landfarming a un lado del sitio contaminado, otorgada por la DGGIMAR.

TERCERO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Se realizará un Muestreo Final Comprobatorio (MFC) en presencia de personal adscrito a la AGENCIA, en el suelo remediado, para verificar que se han alcanzado las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros señalados en las normas oficiales mexicanas aplicables. Tanto la toma de muestras finales comprobatorias como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la EMA y aprobados por la PROFEPA. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

CUARTO (Muestreo Final Comprobatorio)

1.- Antes de realizar el MFC, debe presentar el Plan de MFC a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la AGENCIA y notificar por escrito con 15 días de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta Dirección General de Gestión Comercial.

2. El MFC deberá ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el signatario responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y signatario responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.

3.- La identificación de las muestras obtenidas durante el MFC deberá incluir la profundidad a la que sean obtenidas, y así deberá ser registrada en las cadenas de custodia.

4.- El MFC deberá contemplar 1 punto de muestreo adicional a no más de 0.50m de la periferia de la zona de tratamiento, en el que deberá obtener dos muestras simples a 0.75m y 1.15m de profundidad. Ver Figura 1.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

5.- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada, para su cotejo. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.

6.- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (turbosina) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola/forestal. Por lo que debe analizarse para cada una de las muestras Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Polinuclear HAP's.

7.- Los reportes de resultados del MFC deben presentarse como anexo del informe de Conclusión del Programa de Remediación, referido en el numeral QUINTO de esta Resolución.

8.- En caso de que los resultados del MFC indiquen concentraciones por arriba de los Límites Máximos Permisibles, establecidos para uso de suelo agrícola en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, deberá continuar con el tratamiento del suelo y en su caso con la extracción de suelo contaminado en la excavación y realizar otro MFC posterior hasta que no queden remanentes de contaminación del sitio. Los MFC posteriores se realizarán bajo las mismas condiciones que el primero.

QUINTO (Documentación Probatoria)

1.- Copia de la póliza de seguro a nombre de ISALI, S.A. DE C.V., que demuestre que durante todo el tiempo en el que se llevaron a cabo los trabajos de caracterización y remediación en el sitio de referencia, ésta se encontraba vigente.

2.- En caso de haber notificado a esta Dirección General de Gestión Comercial sobre cualquier modificación a la propuesta de remediación aprobada, deberá anexar las copias de los acuses.

3.- Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los numerales SEGUNDO, TERCERO y CUARTO de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

4.- El Responsable Técnico (ISALI, S.A. DE C.V.) deberá demostrar haber dado cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización, para aplicar el tratamiento de "Landfarming en el sitio" al suelo contaminado.

5.- Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Área (m²) final de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e HAP's, que fue objeto de la remediación.
- b) El volumen (m³) final del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Media e HAP's que fue objeto de la remediación.
- c) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analito de interés, así como el nombre del personal que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónico en Excel).
- d) Los planos de localización georeferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- e) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- f) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de todas las actividades realizadas (tomas abiertas y acercamientos durante la obtención de las muestras entre cada uno de los puntos de muestreo).
- g) La interpretación de resultados.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR**, de la **AGENCIA**, el 27 de febrero de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0883/02/18**, en el suelo del sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) Con respecto al numeral 1 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de febrero de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, cumplió con el plazo establecido de 21 semanas, al iniciar con las actividades de remediación el 27 de febrero de 2017 y concluir el 20 de julio de 2017.
- b) Con respecto al numeral 2 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de febrero de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia de la póliza Zurich con número 1120002 con vigencia del [REDACTED] y número 1308030 con vigencia del [REDACTED] ambas vigentes al momento de iniciar y concluir los trabajos de remediación. **VIGENCIA DE LA PÓLIZA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- c) Con respecto al numeral 3 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de febrero de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, dio aviso del inicio de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la **AGENCIA**.
- d) Con respecto al numeral 4 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la **AGENCIA** de fecha 07 de febrero de 2017, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el **REGULADO**, presenta copia del acuse de recibido por parte de la **AGENCIA** del escrito donde presenta la documentación solicitada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017

- e) Con respecto al numeral 5 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo del sitio donde se realizaron los trabajos de remediación, cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.
- f) Con respecto al numeral 6 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, manejó los residuos generados conforme a la legislación aplicable, asimismo menciona que la herramienta utilizada fue lavada sobre el material en tratamiento.
- g) Con respecto al numeral 7 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la bitácora de las actividades realizadas durante la remediación.
- h) Con respecto al numeral 8 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio aviso de la conclusión de las actividades de remediación y presenta copia del acuse de recibo por parte de la AGENCIA.
- i) Con respecto al numeral 9 (Programa de Remediación), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento a las condicionantes técnicas establecidas en su autorización.
- j) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC y copia de la Acreditación ante la EMA y aprobación por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Laboratorio que realizó el muestreo y los análisis.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2018

- k) Con respecto al numeral 1 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta copia del acuse de recibido por parte de la AGENCIA del escrito donde hace invitación al MFC.
- l) Con respecto al numeral 2 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la acreditación emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación y las aprobaciones ante la PROFEPA del laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A DE C.V., así como el responsable de la toma de muestras y análisis de las mismas.
- m) Con respecto al numeral 3 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la información solicitada en los resultados de laboratorio y en la cadena de custodia del muestreo.
- n) Con respecto al numeral 4 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, cumplió con lo solicitado al tomar dos muestras simples en el punto de muestreo adicional. **NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**
- o) Con respecto al numeral 5 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta un plano georreferenciado, la cadena de custodia Folio 14173 del muestreo realizado por el C. [REDACTED] los resultados de las determinaciones analíticas incluyendo el informe de resultados y cromatogramas.
- p) Con respecto al numeral 6 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demuestra que el suelo tratado cumple con los Límites Máximos Permisibles (LMP) para HFM y HAP's establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para uso de suelo agrícola.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017

- q) Con respecto al numeral 7 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta los resultados en original del MFC.
- r) Con respecto al numeral 8 (Muestreo Final Comprobatorio), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, demostró que el suelo tratado cumple con los LMP para HFM y HAP's para uso de suelo agrícola, por lo que no es necesario continuar con el tratamiento.
- s) Con respecto al numeral 1 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la póliza de seguro indicada en la Condicionante 2 del resolutivo SEGUNDO, la cual se encontraba vigente durante los trabajos de Remediación.
- t) Con respecto al numeral 2 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, no solicitó modificación a la Propuesta de Remediación aprobada.
- u) Con respecto al numeral 3 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la documentación probatoria que demuestra el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los Resolutivos SEGUNDO, TERCERO y CUARTO.
- v) Con respecto al numeral 4 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, dio cumplimiento estricto a las condicionantes técnicas establecidas en su Autorización.
- w) Con respecto al numeral 5 (Documentación Probatoria), del oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017, emitido por la AGENCIA de fecha 07 de febrero de 2017, esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales de la Unidad de Gestión Industrial, identificó que el REGULADO, presenta la información solicitada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

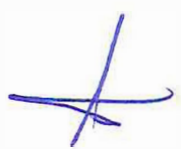
CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5o. fracción XVIII y 7o. fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en los artículos 4 fracción XVIII, 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y el artículo 1o. del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, contaminado con HFM y HAP's, previamente aprobado por la **AGENCIA** mediante el oficio **No. ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017** de fecha 07 de febrero de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

- VI.** Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con HFM y HAP's de **78.19 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Biorremediación por Landfarming en el sitio contaminado.
- VII.** Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.
- VIII.** Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:
- El volumen de suelo tratado fue de **78.19 m³** y el área de **78.19 m²**.
 - En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la aireación, adición de insumos, hidratación, homogenización, bioaumentación, homogenización y aireación.
- IX.** Que el día 12 de septiembre de 2017, se realizó el Muestreo Final Comprobatorio en el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, donde se tomaron un total de 07 (siete) muestras simples en el sitio, incluyendo un duplicado, a 0.25, 0.75 y 1.15m de profundidad.
- X.** Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).
- XI.** Que los análisis fueron realizados por el laboratorio EHS LABS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien contó con la acreditación No. R-0062-006/12, emitida por la EMA, cuya vigencia es a partir del 17 de agosto de 2017; así como las aprobaciones ante la **PROFEPA** con número PFFA-APR-LP-RS-007A/2014 de fecha 22 de octubre de 2014 y número PFFA-APR-LP-RS-007MS/2015 de fecha 28 de enero de 2015.
- XII.** Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012 para suelo de uso agrícola.

7
6
4



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO**, cumplió con todas las condicionantes descritas en la Aprobación de la Propuesta de Remediación para el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68, 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4º fracción XVIII y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **78.19 m³** de suelo contaminado y un área impactada **78.19 m²** en el sitio denominado **Km 31+200 de la carretera Tampico-Cd. Mante, tramo Tampico-Estación Manuel, Municipio de Altamira, en el Estado de Tamaulipas**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio No. **ASEA/UGSIVC/DGGC/1981/2017** del 07 de febrero de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0883/02/18**, que aquí se resuelve, se realizó en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/0826/2018

apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0883/02/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. FERNANDO VALENTE MENESES SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTADORES DEL SURESTE, S.A DE C.V.**

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. FERNANDO VALENTE MENESES SALINAS**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **TRANSPORTADORES DEL SURESTE, S.A DE C.V.**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los **CC.** [REDACTED] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART.
116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y
113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes**.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx
Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0883/02/18

4 y 0 N
AMR/CEZC/AGE/KAVM

Página 12 de 12